

(NUMERO 3343.—SU PRECIO 6 CUARTOS.)

DIARIO MERCANTIL DE CADIZ,

DEL DOMINGO 25 DE SETIEMBRE DE 1825.

SAN LOPE, OBISPO.

El Jubileo de las 40 horas está en la iglesia de la Merced.

AFECCIONES ASTRONOMICAS DE HOY

Sale el sol á las 5 h. 58', y se oculta á las 6 h. 2'

AFECCIONES METEOROLÓGICAS DE ANTES DE AYER.

Epocas del dia.	Barómetro.	Termóm.	Vientos.	Atmósfera.
A las 9 de la mañana	29, 9, 40	74. 0	E.	Claro.
A las 12 del dia.....	29, 9, 18.	74. 0	Id.	Idem.
A las 6 de la tarde.....	29, 9, 14	74. 5	Id.	Idem.

MAREAS EN ESTA BAHIA.

1.ª Bajamar á las 7 h. 10' mañ. 2.ª Bajamar á las 7 h. 30' noche.
1.ª Aflamar á las 1 h. 20' tard.

Continúa el bando de buen gobierno.

Art. 35. En los casos desgraciados de incendios, se dará aviso inmediatamente á la casilla de barrio mas inmediata para que se haga concurrir á los alarifes y se dará parte al Gobierno, á fin de que tome las providencias oportunas. Para tales ocurrencias, deberán estar en disposición de operar las bombas y útiles de apagar fuego, y estarán obligados los alarifes, maestros de albañilería, carpintería, oficiales é individuos de uno y otro gremio, á acudir á su remedio, siendo responsables de toda omision en estos casos.

Art. 36. Prohibo severamente el que por las calles puedan correr, coches, calesas, carros, caballería, ni bestia alguna de carga de cualquier especie que sea, ni dejarlas sueltas sin amarrar, bajo la pena de 10 ducados y resarcimiento de daños, si alguno se causare por estos descuidos, ó de 10 dias de cárcel en caso de no poder

pagar la multa. Los que conduzcan coches de camino por las calles, carro, calesa ó animal de carga, lo llevarán precisamente del diestro aun cuando vayan descargados, bajo la multa de 8 ducados, además de ser responsables del daño que ocasionen.

Art. 37. No se colocarán en los pretilos de las azoteas, mesas de balcon ni otros saledizos á la calle, macetas, basijas ni otros efectos, cuya caída pueda ser funesta, ni se sacudirán esteras en los balcones. Las resultas serán á cargo del infractor y además sufrirá la pena de 10 ducados de multa por la primera vez y 20 por la segunda.

Art. 38. En toda casa de vecindad habrá un casero, á elección del dueño ó administrador por el tiempo de su voluntad, y con aprobación de la autoridad competente, estando á su cuidado la policía interior de la finca. El casero será precisamente un vecino honrado y prudente ó una viuda de las mismas cualidades que sepa escribir. En estas casas se cerrarán las puertas á las 10 de la noche en el invierno y á las 12 en verano, sin que se abran despues de cerradas, sino con motivo justo á juicio del casero.

Art. 39. Desde el toque de oraciones, se encenderán luces en los zaguanes ó se cerrarán las puertas á elección de los vecinos, pena de 4 ducados. En las casas de cuerpos, será esta luz de cuenta y á costa de todos los vecinos, siendo responsables de que así se verifique, sin perjuicio de la que cada cual guste poner, por su comodidad, en su respectivo tramo de escalera.

Art. 40. Ningun dueño ó administrador de finca, arrendará casa ó habitación á persona desconocida ó que no presente la correspondiente papeleta de la policía: tampoco se consentirá en las casas que pernocte forastero alguno sin la debida licencia: no se subarrendará sin consentimiento del dueño de la casa; no se recibirá criado sin la correspondiente papeleta, y consentimiento de su anterior amo, ni despedirá sin informe por escrito de su conducta; previniendo á los contraventores, serán responsables y castigados segun la naturaleza y circunstancias de su falta en estos puntos tan interesantes para la seguridad del Estado.

Art. 41. No se alquilarán á mugeres solas para habitación, accesorias con puerta á la calle ó al zaguan, á ménos que sea para algun establecimiento útil con la correspondiente licencia.

Art. 42. Se prohíbe absolutamente de noche por las calles los cantares, guitarras y músicas, gaitas gallegas y lo que vulgarmente llaman tangos y jaleos, por ser productivos de borracheras y consecuencias harto sensibles. Por lo que respecta á músicas ó conciertos formales con algun motivo digno, y habiendo licencia para ello se permitirán, mas de otro modo, serán perseguidos y estorbados, y se corregirá la inobediencia segun corresponda.

Art. 43. En parage alguno de la ciudad, ni con ningun pretes-

no de época ó función, se podrán disparar cohetes, triquitraques ni otros artificios de pólvora, ni descargar armas de fuego, bajo la pena de 6 ducados y pérdida del arma disparada, y la responsabilidad á la subsanacion del daño que causen. (*Se concluirá.*)

Real orden comunicada á la Direccion general de Rentas y circulada por esta sobre instruccion y arreglo de los empleados en ellos.

Habiendo dado cuenta al Rey N. S. de lo que propusieron VV. SS. en 29 de Agosto, de union con el Sr. director del Real tesoro, y contadores de Valores y de Distribucion, con objeto de remediar las causas que motivan el estado poco satisfactorio en que se halla la Real Hacienda por falta de claridad en la cuenta y razon, y de suficiencia en los funcionarios del Estado; S. M., conformandose con el dictamen de todos los gefes de Hacienda, reunidos en una junta, tenida en esta secretaria, se ha servido mandar: 1.º que se proceda inmediatamente á la calificacion de empleados en los ramos de Hacienda, ó que intenten serlo, en los términos que previene la Real orden de 19 de Agosto proximo: 2.º que se active el despacho de los reglamentos de oficinas conforme á las plantillas aprobadas, y que se formen inmediatamente las que falten: 3.º que se anticipen los nombramientos de visitadores de provincia, cuidando mucho de que recaigan en sugetos capaces de llenar las atribuciones de semejante destino: 4.º que de cada provincia vengán á esta corte en un breve término dos empleados propietarios, uno de la contaduría y otro de la administracion, que bajo las órdenes de los contadores de Valores y de distribucion, asistan á la enseñanza con el profesor del arte de partida doble que se les designe, y á los trabajos de ambas contadurías, y se instruyan teorica y practicamente en el sistema de cuenta y razon, y en el método de llevar los libros, cuentas y estados, para que restituidos á sus provincias instruyan á los demas, y se observe en todas partes un sistema uniforme, cual corresponde; y que de las oficinas de Cuenta y Razon de la Hacienda militar venga tambien otro empleado para los mismos fines, á las órdenes del contador general de Distribucion: 5.º que los Intendentes reunidos en junta con los contadores, administradores y tesoreros de provincia, y con los gefes de aduanas, donde las hubiese, separados hagan la eleccion de los empleados que hayan de venir á la corte, cuidando mucho de que la eleccion recaiga en los que tengan mayor capacidad y disposicion para llenar el objeto de su mision, y prefiriendo en igualdad de circunstancias á los que tengan ya nociones del método de partida doble, y procurando que sean solteros: los correspondientes á la Hacienda militar serán nombrados por los intendentes y gefes respectivos; y á unos y otros se abonará en sus respectivas nominas una mitad mas del sueldo que dis-

fruten , por el tiempo que se ocupen en este encargo , contando la ida y vuelta , esceptuandose los que se nombren por la provincia de Madrid ; y 6.º que reunidos en junta el Sr. director del Real tesoro, los contadores de Valores y de Distribucion , y VV. SS. propongan el profesor que mas sobresalga en la enseñanza del método de partida doble , y la recompensa que deba darsele por el tiempo que se ocupe en este encargo. De Real orden &c. Madrid 2 de Setiembre de 1825. — Luis Lopez Ballesteros.

AVISOS.

El conductor de caudales Vicente Melendez deberá llegar de Malaga á esta el Lunes 26 del corriente , y saldrá para dicho punto el Miercoles 28 del mismo. Admite todo género de carga , y pasajeros , y para la completa seguridad de los intereses que se le confien , llevará una buena escolta.

Maria Manuela Amado , vecina de Chiclana y tres meses de parida , busca casa para criar : darán razon en la calle del Solano , num. 182, cuerpo segundo.

Maria Robles , de edad de 23 años y parida de un mes , busca una cria para dentro ó fuera de su casa : darán razon en la calle de Capuchinos , num. 82.

Josefa Cordero , de edad de 20 años y primera , busca casa para criar : darán razon en la calle de la Palma , num. 238 , en el último cuerpo.

PLAZA DETRAS DEL JUEGO DEL BALON. — El Sr. José De-Stefani , profesor privilegiado por S. M. el Rey de Prusia en la escuela gimnastica , dará hoy la funcion siguiente. — Empezará con el baile en la cuerda tirante por todos los individuos de la compañía. — Los saltadores seguirán con la porfia y desafio con varios saltos mortales de batuda. — El director ejecutará las fuerzas herculeas piramidales. — El Sr. De Stefani , su esposa y la jovencita Rosalia subirán por dos cuerdas tirantes desde el tablado á la azotea , y en la bajada ejecutarán varios grupos , entre ellos colocarse la dicha Rosalia de pie sobre los hombros de sus padres. — A continuacion la pantomima del *Viagero olandes* , ó sea los encantos de *Arlequino*. — Concluyendo la funcion con la elevacion de un grande globo aereostático , el que saldrá del tablado hasta perderse de vista. — A las 4½.

TEATRO. — Segundo abono: funcion 23. — *La Urraca ladrona* (opera en dos actos , música de Rossini). — A las 7.

CON REAL PERMISO.

En la imprenta Gaditana , calle de la Verónica.